Modificación del Art. 2 de la Ley Nº 213, sobre Organización de las Cámaras de Comercio.— G. O. Nº 5651, del 9 de Octubre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 575.

Art. 1.— Se modifica el artículo 2 de la Ley Nº 213, de Organización de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura, del 16 de enero de 1940, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 2.— Habrá una Cámara Oficial de Comercio, Industria y Agricultura en Ciudad Trujillo y en cada una de las cabeceras de Provincias de la República, para ejercer sus atribuciones en el Distrito de Santo Domingo, y en las Provincias correspondientes".

Art. 2.— Se modifica el artículo 13 de la misma Ley a que se refiere el artículo anterior, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 13.— Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Agricultura podrán crear delegaciones honoríficas, de no más de cinco miembros, en las Comunes de su jurisdicción. Estas delegaciones tendrán la representación de la Cámara de la cual dependan, en los trabajos y encargos que ésta pusiere bajo su cuidado".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-

minicana, a los dos días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarentiuno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del acápite "I" de la Sección I, Título II de la tarifa de Patente establecida por la Ley Nº 792, del 4 de Dic. de 1934, reformada.- G. O. Nº 5651, del 9 de Octubre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 576.

ARTICULO UNICO.— Se modifica el acápite "I" de la Sección I, Título II, de la tarifa de patentes establecida por la Ley Nº 792, de fecha 4 de diciembre de 1934, reformada por las Leyes Nº 1444, del 23 de diciembre de 1937 y Nº 306, del 9 de julio de 1940, para que se lea como sigue:

ACAPITE "I".

1.— Importadores u otras personas que introduzcan mercancías al país por su propia cuenta o por conducto o mediación de otras, pagarán tres por ciento sobre el valor de cada importación.